

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

63

SUMARIO

ALADI/CR/Acta 162
Sumario
27 de abril de 1987

RESERVADO

1. Aprobación del orden del día.

Con la incorporación de los puntos 4 y 5, sobre "Régimen Regional de Salvaguardia" y "Convocatoria de una reunión especializada sobre trámite de solicitudes de importación y a la utilización de precios de referencia, precios oficiales u otros mecanismos análogos de valoración", respectivamente, SE APRUEBA el orden del día.

2. Asuntos entrados (ALADI/SEC/di 2.86).

- 1) Representación Permanente de la Argentina. Vigencia del Protocolo Modificadorio del Acuerdo de alcance regional no. 4 que establece la preferencia arancelaria regional.

(Comunica que a partir del 27 de abril su Gobierno ha decidido poner en vigencia administrativa el Acuerdo Regional no. 4).

- 2) Representación Permanente de Chile. Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, suscrito con Venezuela.

(Comunica que con fecha 20 de marzo del corriente suscribió dicho Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial no. 16 con Venezuela, siendo depositaria del texto respectivo la Secretaría General).

//

- 3) Representación Permanente de Venezuela. Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, suscrito con Chile.

(Comunica que con fecha 20 de marzo del corriente suscribió dicho Protocolo con Chile, cuyo texto original ha quedado depositado en la Secretaría General).

- 4) Representación Permanente del Paraguay. Vigencia de los Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Protocolos Modificatorios del Acuerdo de alcance parcial no. 16.

(Adjunta fotocopia del Decreto del Poder Ejecutivo no. 20.964 del 31 de marzo de 1987 por el que se dispone la vigencia de los instrumentos mencionados suscritos con las Repúblicas de la Argentina, Chile y Uruguay).

- Con posterioridad a la publicación del documento ALADI/SEC/di 2.86, se recibió la siguiente nota:

- 5) Representación Permanente del Uruguay. Vigencia del Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance regional no. 4 que establece la preferencia arancelaria regional.

(Informa que a partir del 27 de abril de 1987 pondrá en vigor en toda su extensión la preferencia arancelaria regional en los términos del citado Protocolo).

3. Puesta en vigencia del Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance regional no. 4.

A medida que se vayan recibiendo las notas respectivas de las Representaciones sobre la puesta en vigor del régimen, las mismas serán conocidas formalmente por el Comité.

En cuanto a las restricciones no arancelarias que aplican los países y que están vigentes hasta el 10. de marzo de 1988, en régimen de statu quo, la Secretaría procederá a remitir las informaciones respectivas.

//

gml

//

4. Régimen Regional de Salvaguardia. SE APRUEBA la Resolución 70 sobre: "Régimen Regional de Salvaguardia".
5. Convocatoria de una reunión especializada sobre trámite de solicitudes de importación y a la utilización de precios de referencia, precios oficiales u otros mecanismos análogos de valoración. SE APRUEBA el Acuerdo 68 sobre "Convocatoria de una reunión especializada de Representantes Gubernamentales sobre trámite de solicitudes de importación y a la utilización de precios de referencia, precios oficiales u otros mecanismos análogos de valoración".
-



APROBADA
en la 165.ª Sesión

ALADI/CR/Acta 162
27 de abril de 1987
Horas: 11.25 a 11.45

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación del orden del día.
2. Asuntos entrados (ALADI/SEC/di 2.86).
 - 1) Representación Permanente de la Argentina. Vigencia del Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance regional no. 4, que establece la preferencia arancelaria regional.
 - 2) Representación Permanente de Chile. Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el periodo 1962/1980, suscrito con Venezuela.
 - 3) Representación Permanente de Venezuela. Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el periodo 1962/1980, suscrito con Chile.
 - 4) Representación Permanente del Paraguay. Vigencia de los Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Protocolos Modificatorios del Acuerdo de alcance parcial no. 26.
 - 5) Representación Permanente del Uruguay. Vigencia del Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance regional no. 4, que establece la preferencia arancelaria regional.
3. Puesta en vigencia del Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance regional no. 4.

4. Régimen Regional de Salvaguardia (ALADI/CR/PR 54).
5. Convocatoria de una reunión especializada sobre trámite de solicitudes de importación y a la utilización de precios de referencia, precios oficiales u otros mecanismos análogos de valoración.

Preside:

GUSTAVO MAGARIÑOS

Asisten: Ricardo Oscar Campero, María Esther T. Bondanza, Horacio Doval y María Cristina Boldorini (Argentina); Alfonso Revollo e Isaac Maidana Quisbert (Bolivia); Fernando Paulo Simas Magalhães y Armando Sérgio Frazão (Brasil); Augusto Zuluaga Salazar (Colombia); Miguel Angel González Morales (Chile); Juan Casals Martínez (Ecuador); Andrés Falcón Mateos, Dora Rodríguez Romero y Luis Granados Morales (México); Santiago Alberto Amarilla Vargas (Paraguay); José Antonio García Belaúnde, Carlos Bérrinzon Devéscovi y Juan Carlos Gamarra Skeels (Perú); Gustavo Magariños, Héctor Carlevaro Torres, José Roberto Muínelo, A. Jorge Ciasullo, Germaine Barreto Amundarain y Carlos Zeballos (Uruguay); Santos Sancler Guevara (Venezuela).

Secretario General Adjunto: Jaime Quijandria Salmón.

Secretario General Adjunto: René Jordán Pando.

PRESIDENTE. Se abre la sesión.

Representación de CHILE (Miguel Angel González Morales). Deseo presentar las excusas de parte del señor Embajador, que por tener que presidir la Delegación de Chile a la reunión de OPANAL, no va a poder asistir durante la semana a las reuniones de la Asociación.

PRESIDENTE. Gracias, señor Representante.

1. Aprobación del orden del día.

PRESIDENTE. En consideración el orden del día provisional.

De conformidad con lo conversado en la reunión de Jefes de Representación, en el orden del día habría que incorporar un punto 4 denominado "Régimen Regional de Salvaguardia" y otro numeral 5 referido a "Convocatoria de una reunión especializada sobre trámite de solicitudes de importación y a la utilización de precios de referencia, precios oficiales u otros mecanismos análogos de valoración".

Con esas modificaciones, se somete a consideración del Comité la aprobación del orden del día.

Si no hay observaciones, queda aprobado.

2. Asuntos entrados (ALADI/SEC/di 2.86).

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO (Jaime Quijandria Salmón). Corresponde dar por entrado el documento ALADI/SEC/di 2.86, que contiene las siguientes notas recibidas:

1) Representación Permanente de la Argentina. Vigencia del Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance regional no. 4 que establece la preferencia arancelaria regional.

"No. 52/87. Montevideo, 24 de abril de 1987. Al señor Presidente del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración, Embajador don Ildegar Pérez Segnini. Presente.

Señor Presidente del Comité de Representantes:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de informarle que de conformidad con la decisión adoptada por la Tercera Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Asociación, la República Argentina ha decidido poner en vigencia administrativa, a partir del 27 de abril en curso, el Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance regional no. 4, que establece la preferencia arancelaria regional.

A tales efectos se ha efectuado la comunicación al organismo de aplicación -la Administración Nacional de Aduanas- a fin de que las preferencias establecidas en el citado Protocolo Modificatorio al Acuerdo de alcance regional no. 4, se extiendan a aquellos países miembros de la Asociación que estén otorgando similares tratamientos a la República Argentina.

Estimo oportuno señalar al respecto que de acuerdo con los procedimientos administrativos de mi país, es necesario que el referido Protocolo Modificatorio de la preferencia arancelaria regional sea convalidado por una Resolución Conjunta de los Ministerios de Economía y de Relaciones Exteriores. Hasta que ello no ocurra, los importadores de productos incluidos en la preferencia arancelaria regional, deberán afianzar el importe equivalente a los márgenes preferenciales correspondientes.

Con tal motivo, saludo a Vuestra Excelencia con las expresiones de mi consideración más distinguida. (Fdo.º) Ricardo O. Campero, Embajador, Representante Permanente de la Argentina ante la ALADI."

2) Representación Permanente de Chile. Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, suscrito con Venezuela.

"No. 26/87. Montevideo, 23 de abril de 1987. Al señor Secretario General de la ALADI, Embajador Norberto Bertaina. Presente.

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de llevar a su conocimiento y, por vuestro intermedio, al de las demás Representaciones de los países miembros de la Asociación, que el Gobierno de Chile suscribió, con fecha 20 de marzo de 1987, el Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial no. 16, con Venezuela. De dicho texto es depositaria esa Secretaría General.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. (Fdo. :) Juan Guillermo Toro Dávila, Embajador, Representante Permanente."

3) Representación Permanente de Venezuela. Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, suscrito con Chile.

"No. 151. Montevideo, 23 de abril de 1987. Al señor doctor Norberto Bertaina, Secretario General de la ALADI. Presente.

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de poner en su conocimiento que con fecha 20 de marzo del año en curso se procedió a suscribir el Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 (Acuerdo no. 16) entre mi país y la República de Chile, cuyo original ha quedado depositado en esa Secretaría General.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. (Fdo. :) Ildegar Pérez Segnini, Embajador."

4) Representación Permanente del Paraguay. Vigencia de los Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Protocolos Modificatorios del Acuerdo de alcance parcial no. 26.

"No. 36/87. Montevideo, 23 de abril de 1987. Al señor contador Norberto Bertaina, Secretario General de la ALADI. Presente.

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de remitirle adjunto, para los fines pertinentes, fotocopia del Decreto del Poder Ejecutivo no. 20.964 del 31 de marzo de 1987, por el que se dispone la vigencia del Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Protocolos Modificatorios del Acuerdo de alcance parcial no. 26, suscritos por el Gobierno de mi país con los de la República Argentina, la República de Chile y la República Oriental del Uruguay.

//

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi consideración más distinguida. (Fdo. :) Consejero Santiago A. Amarilla V., Encargado de Negocios a.i."

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO (Jaime Quijandria Salmón). Con posterioridad a la publicación del documento ALADI/SEC/di 2.86, se recibió la siguiente nota:

- 5) Representación Permanente del Uruguay. Vigencia del Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance regional no. 4 que establece la preferencia arancelaria regional.

"No. 104/87. Montevideo, 24 de abril de 1987. Al señor Presidente del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración, Embajador don Ildegar Pérez Segnini. Presente.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia en relación con el Protocolo Modificatorio del Acuerdo Regional no. 4.

A este respecto, tengo a bien informarle, y por su digno intermedio, al Comité de Representantes, que el Gobierno del Uruguay pondrá en vigor en toda su extensión la preferencia arancelaria regional en los términos establecidos en el citado Protocolo Modificatorio, cumpliéndose los trámites administrativos necesarios para la plena operatividad de la mencionada preferencia a partir del 27 de abril de 1987.

Asimismo, informo a Vuestra Excelencia que he cursado notas a las Representaciones de los demás países miembros solicitándoles tengan a bien comunicar a esta Representación la puesta en vigor, en toda su extensión, en sus respectivos territorios, de la mencionada preferencia, para los fines de aplicación del artículo 6 del Protocolo Modificatorio.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración. (Fdo. :) Gustavo Magariños, Embajador, Representante Permanente del Uruguay ante la ALADI."

PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Representante de Chile.

Representación de CHILE (Miguel Angel González Morales). Gracias, señor Presidente. En relación con el tema, nosotros queremos anunciar que haremos llegar la comunicación respectiva al Presidente del Comité de Representantes en el sentido de que Chile también ha puesto en vigencia administrativa a partir de hoy el Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance regional no. 4.

PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Representante de Chile.

La Mesa toma nota del importante anuncio que acaba de formular el señor Representante.

Continuamos con los restantes puntos del orden del día.

// 372

3. Puesta en vigencia del Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance regional no. 4.

PRESIDENTE. De conformidad con las dos notas leídas en el punto de asuntos entrados, una proveniente de la Representación de la Argentina y la otra de la Representación del Uruguay, y del anuncio hecho por el señor Representante de Chile con respecto a la remisión de una nota similar, queda entonces establecido en el Comité de Representantes que esos tres países pondrán en vigor a partir del 27 de abril la preferencia arancelaria regional según los términos del Protocolo Modificatorio suscrito por los señores Cancilleres.

La Mesa sugiere que con relación a este asunto a medida que se vayan recibiendo las notas respectivas de las otras Representaciones en lo relativo a la puesta en vigor del régimen por sus respectivos países, sean, dichas notas, conocidas formalmente por el Comité de Representantes. En consecuencia, dar lugar a la aplicación, en los términos previstos en el Protocolo Modificatorio, a la preferencia arancelaria regional.

Representación de MEXICO (Andrés Falcón Mateos). Quisiera anunciar que las autoridades de mi Gobierno están en este momento instrumentando los trámites para poner en vigencia la nueva preferencia arancelaria regional. Oportunamente, en los próximos días, presentaremos la nota correspondiente de comunicación.

PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Representante.

Con relación a este punto también la Mesa querría informar que con respecto a las restricciones no arancelarias que aplican los respectivos países y que estarán vigentes hasta el 1.º de marzo de 1988, en el marco de un régimen de statu quo, la Secretaría General tiene en su poder las informaciones respectivas a cada uno de los países miembros, sobre la base de documentos ya presentados en ocasión de la Rueda Regional de Negociaciones, y que procederá a remitirlas a cada una de las Representaciones para que sirvan de base para la aplicación de este régimen.

Representación del PERU (José Antonio García Belaúnde). Recientes disposiciones adoptadas por mi Gobierno en materia cambiaria nos obliga a revisar el contenido del documento que contienen las restricciones no arancelarias declaradas por mi país, lo que haremos a la brevedad y de lo cual se informará a este Comité.

PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Representante. Se sugiere a la Representación del Perú que sin perjuicio, obviamente, de la comunicación al Comité, en cuanto tenga las informaciones las adelante a la Secretaría para que pueda ir preparando el documento respectivo.

Así se hará.

4. Régimen Regional de Salvaguardia (ALADI/CR/PR 54).

PRESIDENTE. El Consejo de Ministros, por el artículo primero de la Resolución 16 (III), le encomendó al Comité de Representantes la adopción del régimen regional de salvaguardia, para cuyos efectos remitió al Comité un proyecto, que fue considerado durante la Rueda Regional de Negociaciones y convalidado por el Consejo de Ministros.

//

//

En consecuencia, a juicio de la Mesa, lo que le corresponde al Comité es aprobar el texto respectivo que figura en el documento ALADI/CR/PR 54 que está en poder de los señores Representantes.

Si no hay ninguna consideración a hacer, se pondría a votación este proyecto de resolución.

Los señores Representantes que estén por la afirmativa, tengan a bien indicarlo.

- Se vota: Unanimidad.

En consecuencia, el Comité de Representantes APRUEBA la siguiente

"RESOLUCION 70

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO El artículo primero de la Resolución 16 (III) del Consejo de Ministros,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros podrán aplicar cláusulas de salvaguardia, con carácter transitorio y en forma no discriminatoria, con la finalidad de suspender total o parcialmente el cumplimiento de los compromisos asumidos en cualquiera de los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980:

- a) Siempre que fuera preciso restringir sus importaciones para corregir desequilibrios de su balanza de pagos global; y
- b) Cuando la importación de uno o varios productos originarios de la región se realice en cantidades o en condiciones tales, que cause o amenace causar perjuicios graves a los productores nacionales de mercaderías similares o directamente competitivas.

SEGUNDO.- Los países miembros no aplicarán cláusulas de salvaguardia a las importaciones originarias del territorio de los países de menor desarrollo económico relativo para corregir los desequilibrios de su balanza de pagos global.

TERCERO.- Las cláusulas de salvaguardia invocadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero, literal a), podrán tener hasta un año de duración, pudiendo ser prorrogadas en las condiciones previstas en el artículo quinto.

El país importador deberá comunicar al Comité de Representantes, dentro de los siete días hábiles siguientes a su adopción, las medidas aplicadas a la importación de los productos originarios de la región, poniendo en su conocimiento los fundamentos correspondientes.

//

//, 374

CUARTO.- Una vez hecha la comunicación a que se refiere el artículo anterior, el país importador iniciará consultas con los restantes países miembros, en el ámbito del Comité de Representantes, dentro del término de sesenta días, con la finalidad de atenuar los efectos que las medidas adoptadas pudieran tener sobre el comercio intrarregional.

Con el objeto de facilitar la consulta a que se refiere el párrafo anterior, el país importador deberá suministrar a los demás países una descripción detallada de las medidas destinadas a corregir la situación planteada, así como los elementos de juicio que permitan apreciar el desequilibrio de su balanza de pagos global y la incidencia que la importación de los productos negociados pudiera tener sobre dicho desequilibrio.

Sin perjuicio de las consultas a que se refiere el párrafo anterior, el país importador atenuará progresivamente la aplicación de las cláusulas de salvaguardia a medida que mejoren las condiciones que motivaron su adopción.

QUINTO.- Siempre que al vencimiento del plazo previsto en el artículo tercero, subsistieran las causales que dieron origen a la adopción de las cláusulas de salvaguardia, el país importador podrá extender su aplicación por un año más, en consulta con los restantes países miembros, en el ámbito del Comité de Representantes, con la finalidad de reducir sus efectos sobre el comercio intrarregional al mínimo de perturbación posible. Dichas consultas se iniciarán con sesenta días de anticipación al vencimiento del término invocado originalmente, debiendo concluirse antes de su finalización.

SEXTO.- Las cláusulas de salvaguardia invocadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero, literal b) podrán tener un año de duración, pudiendo ser prorrogadas por un nuevo período, igual y consecutivo, en las condiciones previstas en el artículo octavo.

El país importador deberá comunicar a los restantes países signatarios del acuerdo de que se trate, a través del Comité de Representantes, dentro de los siete días hábiles siguientes a su adopción, las medidas aplicadas a la importación de los productos objeto de las preferencias pactadas, incluyendo las informaciones que permitan apreciar los fundamentos que les dieron origen.

SEPTIMO.- A fin de evitar que las medidas adoptadas de conformidad con el artículo anterior interrumpan totalmente las corrientes de comercio que se hubieran generado, el país importador mantendrá las preferencias y demás condiciones pactadas en el acuerdo de que se trate, para la importación de un determinado volumen o valor del producto objeto de la aplicación de cláusulas de salvaguardia.

La determinación del cupo formará parte de la comunicación a que se refiere el artículo anterior y será revisado en negociaciones con los países abastecedores, dentro de los sesenta días contados a partir de dicha comunicación. El resultado de dichas negociaciones será comunicado al Comité de Representantes.

Siempre que en las referidas negociaciones no se logre acuerdo entre el país importador y los países abastecedores, para mejorar las condiciones del cupo establecido, éste se mantendrá hasta la finalización del término invocado para la aplicación de las cláusulas de salvaguardia.

//

//

OCTAVO.- Siempre que el país importador estime necesario mantener la aplicación de las cláusulas de salvaguardia por un nuevo período de conformidad con lo establecido en el artículo sexto, deberá iniciar negociaciones con los restantes países signatarios con la finalidad de acordar los términos y condiciones en que continuará su aplicación. Dichas negociaciones se iniciarán con sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo invocado originalmente, debiendo concluirse antes de su finalización. Su resultado será comunicado al Comité de Representantes.

Si existiera acuerdo entre las partes, las cláusulas de salvaguardia continuarán aplicándose en las condiciones que resulten del referido acuerdo. En caso contrario, el país importador podrá continuar aplicándolas por un nuevo período, asumiendo el compromiso de mantener el cupo establecido en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior hasta que finalice la prórroga o, en su defecto, iniciar los procedimientos para el retiro del producto objeto de la salvaguardia de conformidad con las disposiciones pertinentes del acuerdo en que haya sido negociado. Tratándose del Acuerdo de Alcance Regional no. 4 que establece la preferencia arancelaria regional, el país importador deberá incluir dicho producto en su respectiva lista de excepciones, sin que ello signifique modificar los parámetros establecidos en el referido Acuerdo para la configuración de dichas listas.

NOVENO.- Siempre que al vencimiento del plazo previsto en el artículo octavo subsistieran los motivos que dieron origen a la aplicación de las cláusulas de salvaguardia, el país importador deberá iniciar los procedimientos para el retiro del producto de que se trate, de conformidad con las disposiciones pertinentes del acuerdo en que haya sido negociado. Tratándose del Acuerdo de Alcance Regional no. 4 que establece la preferencia arancelaria regional, el país importador deberá incluir dicho producto en su respectiva lista de excepciones, sin que ello implique la modificación de los parámetros establecidos en dicho Acuerdo para la configuración de dichas listas.

DECIMO.- Los países miembros podrán aplicar cláusulas de salvaguardia a la importación de productos originarios de los países de menor desarrollo económico relativo, al amparo de lo dispuesto en el artículo primero, literal b), previa comunicación a dichos países sólo en los casos en que los perjuicios graves sean ocasionados fundamentalmente por dichas importaciones. En todo caso, el país importador acordará con el país exportador la fijación de un cupo libre de salvaguardia.

La aplicación de cláusulas de salvaguardia a las importaciones originarias de los países de menor desarrollo económico relativo, en los términos del párrafo anterior, no podrá significar una reducción del consumo habitual del país importador del producto de que se trate.

DECIMOPRIMERO.- La aplicación de las cláusulas de salvaguardia previstas en el presente capítulo no afectará las mercaderías embarcadas a la fecha de su adopción.

DECIMOSEGUNDO.- El Comité de Representantes podrá, en el marco de las acciones destinadas a resolver el déficit calificado de un país miembro, proceder a autorizar a éste la postergación o atenuación transitoria de algunos o varios de los compromisos comerciales que se adopten en acuerdos de alcance regional, con excepción de los correspondientes a las nóminas de apertura de mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo.

ac

//

En todos los casos se establecerá un cronograma de levantamiento progresivo de este tipo de medidas.

DECIMOTERCERO.- El presente régimen se aplicará con carácter general a los acuerdos de alcance regional que se celebren a partir de la presente Resolución y tendrá carácter supletorio respecto de los acuerdos de alcance parcial en los que no se adopten normas específicas en materia de cláusulas de salvaguardia, salvo decisión en contrario de sus signatarios."

5. Convocatoria de una reunión especializada sobre trámite de solicitudes de importación y a la utilización de precios de referencia, precios oficiales u otros mecanismos análogos de valoración.

PRESIDENTE. Tal como se acordara en la Reunión de Jefes de Representación, someto a consideración del Comité un proyecto de acuerdo con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 16 del Consejo de Ministros, en su artículo tercero, por la cual se encomienda al Comité de Representantes, la convocatoria de una reunión especializada para realizarse en el segundo trimestre de 1987, con la finalidad de proseguir el análisis de los anteproyectos relativos al trámite de solicitudes de importación y a la utilización de precios de referencia, precios oficiales u otros mecanismos análogos de valoración para la percepción de los derechos de aduana.

Tiene la palabra el señor Representante de Colombia.

Representación de COLOMBIA (Augusto Zuluaga Salazar). Respecto de este tema quisiéramos dejar constancia de que en cumplimiento de las disposiciones emanadas del Consejo de Ministros, acompañaríamos la decisión del Comité para convocar una reunión especial con el fin de proseguir el análisis sobre la utilización de los precios oficiales y sobre trámites y procedimientos de importación en la Asociación.

No obstante lo anterior, estimamos que el primer tema puede ser tratado en un grupo de trabajo del Comité y en cuanto al segundo, nuestra Representación manifiesta desde ahora, que tendría serias dificultades para participar en un código de conducta sobre trámites y procedimientos de importación puesto que a su juicio, medidas de esta naturaleza limitarían sensiblemente la facultad soberana de los países para darse las legislaciones que más se ajusten a su situación particular y a su estructura jurídica interna.

PRESIDENTE. El Comité de Representantes toma debida nota de lo manifestado por Colombia y si no hubiera observaciones, pongo a consideración el convocar a la antedicha reunión especializada, entre los días 23 a 26 de junio de 1987, en los términos convenidos por los Jefes de Representación.

No habiendo observaciones, someto a votación el proyecto de acuerdo.

Los señores Representantes que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

- Se vota: Unanimidad.

En consecuencia, SE APRUEBA el siguiente

//

//

"ACUERDO 68

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO La Resolución 16, artículo tercero, de la Tercera Reunión del Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Convocar a la reunión especializada de representantes gubernamentales a realizarse entre los días 23 al 26 de junio de 1987, en la sede de la Asociación, con la finalidad de proseguir el análisis de los anteproyectos relativos al trámite de solicitudes de importación y a la utilización de "precios de referencia", "precios oficiales" u otros mecanismos análogos de valoración para la percepción de los derechos de aduana."

No hay más asuntos en el orden del día y, en consecuencia, se levanta la sesión.